

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 03-ago.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1856
Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual (mínima cuantía)
Demandante: Mario Fernando Pechene Ríos
Demandado: Berman Diego Castañeda Escobar, Consuelo Guzmán Mera
Radicación: 765204003005-2022-00173-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demandada CONSUELO GUZMÁN MERA a través de apoderada judicial, dentro de la oportunidad procesal correspondiente formuló llamamiento en garantía y que la solicitud cumple con las exigencias del artículo 64 y s.s. del C.G.P., se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la demandada CONSUELO GUZMÁN MERA en contra de la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de llamamiento en garantía al convocado y sus anexos, por el término de diez (10) días (Art. 66 en concordancia con el canon 391 C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De acuerdo con el inciso 3º del artículo 8 de la ley precitada, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: La notificación del **LLAMADO EN GARANTÍA** deberá lograrse dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la notificación del presente proveído por estado, so pena de que sea ineficaz, tal y como lo establece el inciso 1º del artículo 66 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5ec063f7491cf6a4f01d6792162e01a1724ac39e87728d8f7ab4822abb7c0f**

Documento generado en 08/08/2023 02:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>